

Javier Cascante
Superintendente

SP-A-062

Superintendencia de Pensiones, Despacho del Superintendente, al ser las nueve y treinta horas del día primero de junio del 2005.

CONSIDERANDO

- a) Que los incisos g) y n) del artículo 42 de la *Ley de Protección al Trabajador* establecen la obligación de las operadoras de suministrar la información que la Superintendencia de Pensiones requiera para ejercer las labores de supervisión que el ordenamiento jurídico le encomienda, así como la implementación de los sistemas contables, financieros, informáticos y de comunicaciones previstos en la regulación dictada. Estas obligaciones legales tienen como contraparte el artículo 38, inciso r) de la *Ley N° 7523, Régimen Privado de Pensiones Complementarias*, el cual faculta al Superintendente de Pensiones para solicitarle a las entidades supervisadas toda la información relativa a su situación jurídica, económica y financiera, las características y costos de los servicios que prestan, las operaciones activas y pasivas y cualquiera otra información que se requiera.
- b) Que el Capítulo III del *Manual de Información* establece una periodicidad diaria para el reporte de inversiones, el cual incluye la valoración de las carteras a precios de mercado.
- c) Que el SP-A-042 “*Reforma a las disposiciones sobre la remisión de la información requerida por la Superintendencia de Pensiones comunicadas mediante el SP-554 del 17 de junio del 2002*”, establece una periodicidad diaria para la remisión del reporte de valoración y un plazo de entrega de hasta las doce horas del segundo día hábil siguiente.
- d) Que el precio de los instrumentos de inversión corresponde al resultado de sumar al valor en libros (costo de adquisición más o menos la amortización de las primas o descuentos), el ajuste por la valoración a precios de mercado.
- e) Para los días en los cuales no haya precios de referencia (provistos por el vector de precios o, en su caso, calculados según la metodología que aplique la entidad), las operadoras deberán mantener el último precio de referencia existente.
- f) Que la Superintendencia ha logrado detectar casos donde, los días sábado, domingo y feriados, algunos gestores han variado los precios de los instrumentos al reconocer la

“Valor del mes: Trabajo en equipo”

SP-A-062

Página 2

amortización de la prima o el descuento de los mismos, sin efectuar el respectivo ajuste en las plusvalías o minusvalías por valoración a precios de mercado, conforme al literal e) anterior.

POR TANTO

1. Las operadoras de pensiones deberán remitir, además de los restantes días de la semana, los archivos diarios de inversiones correspondientes a los días sábado, domingo y feriados, conforme al Capítulo III del Manual de Información, aplicándose las validaciones que están programadas para los días hábiles. Consecuentemente, la entidad debe verificar que los registros contables se realicen adecuadamente, de manera que las validaciones entre saldos contables e inversiones no presenten errores o incongruencias.
2. Conforme establece la regulación vigente, el plazo de remisión de los archivos de inversiones correspondientes a los días sábado, domingo y feriados fenece al ser las doce horas del segundo día hábil siguiente.

Rige a partir del día quince de junio de 2005.

Comuníquese.



c: *Audidores Internos*
Responsables del Control del Cumplimiento Normativo